



# Resolución Directoral

Lima 25 de Agosto de 2025

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 24991-2025, que contiene el Informe N° 0122-2025-OEI-HNDM, de fecha 14 de agosto de 2025, expedido por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, del Hospital Nacional "Dos de Mayo", y otros;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 4.3.5 del numeral 4.3 de la NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN, Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia, aprobada por Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA, establece que: *"Cuando se identifique la ausencia o se reporte el extravío de una historia clínica, el responsable del Archivo de Historias Clínicas o el Órgano de Administración de Archivos pone inmediatamente en conocimiento a la Dirección/Jefatura de la IPRESS en referencia a la pérdida para el deslinde de responsabilidades y para las acciones legales y administrativas pertinentes, según los procedimientos administrativos que corresponda. En estos casos si el o los usuarios de salud solicitan los servicios de salud en la IPRESS, el responsable de admisión activará la historia clínica con los formatos de atención en referencia a las nuevas atenciones de salud solicitadas que permita realizar el registro de las prestaciones a recibir, manteniendo el número de historia clínica con el cual se inició su apertura"*;

Que, el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD, aprobó el Acuerdo N° 006-2019: Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria sobre las Acciones a Adoptar cuando se Reporta la Pérdida de la Historia Clínica, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 17 de agosto de 2019, en el que señala, entre otros, el numeral 8): *"este Colegiado considera que debe constituir una obligación de la IPRESS el reconstruir inmediatamente una historia clínica perdida, apenas se tenga conocimiento de esta situación y a través de un procedimiento interno, que incluya toda la información que siempre se encuentra disponible tanto en las áreas administrativas como de salud de la IPRESS, tales como los libros de registro de emergencia, de reporte de centro quirúrgico, de registro de interconsultas, kardex de enfermería, registros y reportes de procedimientos especiales o exámenes radiológicos; expedientes de liquidación de seguros (a los que por lo general se adjunta copia de las atenciones por cobrar), facturación en detalle, y todo documento que contenga información relevante, (...)";*

Que, el numeral 164.4, del artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil"*;

Que, mediante la Nota Informativa N° 589-2025-ETRM-OEI-HNDM, emitido por el Coordinador de Equipo de Trabajo de Registros Médicos, en el cual informa que el paciente Denzell Jeff Raúl TACUNAN REYNAGA, se encuentra registrado con Historia Clínica N° 2375193, además, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos bajo custodia del área de Registros Médicos, sin embargo, no se encontró el historial clínico físico, debido al tiempo transcurrido y a las condiciones técnicas y logísticas del archivo, es posible que la documentación correspondiente a dicho periodo haya sufrido deterioro por causas de humedad, el paso del tiempo o incluso eventos fortuitos, asimismo, precisa que dicho paciente registra atenciones en los Servicios de Neurología y Psicología durante los años del 2016 al 2019. En ese sentido, la NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN, Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia, establece que el responsable del Archivo de Historias Clínicas, pone inmediatamente en conocimiento a la Dirección sobre la pérdida o extravío para el deslinde de responsabilidades y para las acciones legales y administrativas pertinentes. En tal sentido, la Institución, bajo responsabilidad deberá disponer la reconstrucción de historia clínica ausente o extraviada;



Que, en atención a lo expuesto, se concluye que estamos frente a la ausencia o extravío de la Historia Clínica N° 2375193, del paciente Denzell Jeff Raúl TACUNAN REYNAGA, identificado con DNI 61008247, en ese sentido, se deberá reconstruirse en el extremo de la atención realizada en los Servicios de Neurología y Psicología, durante los años 2016 al 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 164.4, del artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado;

Estando al Dictamen Legal N° 139-2025-OAJ-HNDM, de fecha 21 de agosto de 2025, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica, se ha pronunciado por la emisión del acto resolutivo para la reconstrucción de la Historia Clínica N° 2375193, del paciente Denzell Jeff Raúl TACUNAN REYNAGA, en observancia del precitado dispositivo legal;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 220°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículos 12° y 13°, de la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°** Disponer la reconstrucción del Formato de Atención realizado en los Servicios de Neurología y Psicología, durante los años 2016 al 2019, de la Historia Clínica N° 2375193, del paciente **Denzell Jeff Raúl TACUNAN REYNAGA**, identificado con DNI 61008247.

**Artículo 2°** Disponer que, el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, realice el procedimiento correspondiente para la reconstrucción de la Historia Clínica N°2375193.

**Artículo 3°** Remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativo Disciplinario del HNDM a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 4°** Disponer que, la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución publique la presente resolución directoral en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

VRGP/JEVT/msap



C.c.:

- Dirección General.
- Órgano de Control Institucional.
- Dirección Adjunta.
- Ofic. Asesoría Jurídica.
- Ofic. Estadística e Informática.
- Dpto. de Especialidades Médicas
- Archivo.